

San Miguel, 17 OCT 2016

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1603028

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1603028, presentada por el contribuyente **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HILACHAS LIMITADA** RUT: **77.248.660-K**, de fecha 27/09/2016, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) N° 471284 de impuesto.

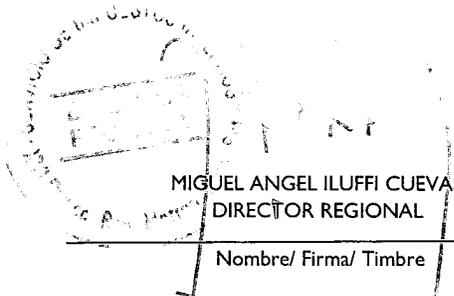
2°.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El giro presentado para aplicar condonación, folio 471284 emitido por la Tesorería General de la República por un impuesto neto de \$1.251.195, corresponde a un saldo pendiente de pago del giro emitido por el Servicio de Impuestos internos folio 6105824666 correspondiente al período tributario 03-2016 pagado por internet el 30-06-2016.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas no son improcedentes.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


 MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS
 DIRECTOR REGIONAL
 Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación <u>1431</u> Res. Ex. N° <u>1603028</u> ; de fecha <u>17 OCT 2016</u>				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe